

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 030

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2018 00392 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	AMPARO RAMÍREZ CASTAÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADAS	JULIETA VÁSQUEZ RODAS – MARÍA DALIS TORO TAMAYO.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 004 de 16 de enero de 2023.

Revisado el expediente, se advierte que, a través de actuación secretarial de 14 de abril de 2022, se remitió citación para notificación personal de la señora Julieta Vásquez Rodas, documento al cual se incorporó certificado de entrega el día 28 de abril de la misma anualidad, arrimado por el entonces apoderado judicial de la parte demandante. (Documento electrónico: 41ConstanciaRemisionCitacion.pdf Cuaderno 1 A).

No obstante, el día 21 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, manifestó al Despacho que desconoce la dirección de la señora Vásquez Rodas, por lo que solicitó se ordene el emplazamiento de la vinculada, en concordancia del artículo 108 del CGP. (Documento electrónico: 47SolicitudEmplazamiento.pdf Cuaderno 1 A)

Ante la imposibilidad de obtener la dirección exacta para notificar a la señora Julieta Vásquez Rodas, vinculada al presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 293 del Estatuto Procesal¹, procédase al emplazamiento de la persona antes mencionada, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en arreglo de la disposición contenida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022² “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por la Secretaría del Despacho se procederá a registrar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º Ley 2213 de 2022³, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

² “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”. Normativa que en su artículo 15, establece su vigencia y derogatoria en los siguientes términos: “La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.”

³ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las **comunicaciones**. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán

electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NATALIA LINCE CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.867.591 y T.P. 390.335 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (Documento electrónico: 44PoderDte.pdf). Correo electrónico: natalia.lice@hotmail.com; natalia.linceca@amigos.edu.co

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la apoderada judicial de la parte demandante, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp has a double-lined border and contains some illegible text in the center.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ